



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 142/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE NANCHITAL DE LÁZARO
CÁRDENAS DEL RÍO, VERACRUZ
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a nueve de julio de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexos de Verónica Hernández Giadáns, delegada del Poder Ejecutivo de Veracruz, con número de registro **20625**. Documental recibida el veintiocho de mayo del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a nueve de julio de dos mil diecinueve

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de la delegada del Poder Ejecutivo de Veracruz, personalidad **(que)** tiene reconocida en autos, mediante el cual remite el oficio TES-VER/2479/2019 con las manifestaciones de la Tesorera de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz.

A fin de proveer el escrito de cuenta, deben retomarse los siguientes antecedentes:

Mediante sentencia dictada el cinco de septiembre de dos mil dieciocho¹, por la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se determinó lo siguiente²:

*"El Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, en un plazo no mayor a 90 días contados a partir del día siguiente al en que sea notificado de esta resolución, deberá **realizar el pago** a favor del Municipio actor de lo siguiente:*

- a) Los recursos que le corresponden de **Participaciones Federales del mes de agosto de 2016, junto con los intereses** por el periodo que comprende del día siguiente al de la fecha límite de radicación a los municipios, hasta la fecha en que se realice la entrega de tales recursos.*
- b) En relación con los meses de **septiembre y octubre de 2016** del Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de Distrito Federal (**FORTAMUNDF**), **únicamente los respectivos intereses** que se hubieren generado por el periodo que comprende del día siguiente al de la fecha límite de radicación a los municipios, hasta la fecha en que se realizó la entrega de los recursos.*
- c) Los recursos que le corresponden del Fondo para la Infraestructura Social, Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (**FISMDF**) de los meses de **agosto, septiembre y octubre de 2016, junto con los intereses** por el periodo que comprende del día siguiente al de la fecha límite de radicación a los municipios, hasta la fecha en que se realice la entrega de tales recursos."*

En cumplimiento a lo anterior, el Poder Ejecutivo de Veracruz informó que realizó dos transferencias bancarias por los montos de \$6,696,096.26 (seis millones seiscientos noventa y seis mil pesos con veintiséis centavos) y de \$1,567,910.66 (un millón quinientos sesenta y siete mil novecientos diez pesos con sesenta y seis centavos).

¹ Foja 315 del expediente principal.

² Foja 326 del expediente principal.

Posteriormente, el Municipio actor confirmó que recibió el pago por las cantidades citadas, sin embargo, manifestó que falta cubrir un porcentaje de los intereses que se generaron respecto a cada uno de los fondos a que fue condenado el demandado.

En respuesta a las manifestaciones del Municipio actor sobre los intereses, el Poder Ejecutivo estatal remitió el oficio TES-VER/2479/2019 signado por la Tesorera de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, en el cual manifiesta su inconformidad con el cálculo de los intereses realizados por parte del Municipio de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz.

Sin embargo, de los escritos del Municipio actor y del Poder Ejecutivo de Veracruz, no se advierte con claridad la forma en que realizaron los cálculos de los intereses, el periodo que se tomó en consideración para cuantificarlos, ni se contempló la fecha en la que se realizó el pago, así como la legislación aplicada para fundamentar el referido cálculo.

Visto lo anterior y antes de proveer respecto al cumplimiento de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional, **se requiere al Municipio actor y al Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz**, por conducto de quien legalmente los represente, para que, dentro del plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, exhiban ante este Alto Tribunal, copia certificada de la **hoja de cálculo** mediante el cual se indique de manera clara y precisa, lo siguiente:

- a) La tasa que aplicaron para el cálculo de los intereses a los que fue condenado el Poder Ejecutivo por la falta de entrega de las Participaciones Federales del mes de agosto de dos mil dieciséis;
- b) Los intereses de los meses de septiembre y octubre de dos mil dieciséis del Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF);
- c) Los intereses correspondientes por el Fondo para la infraestructura Social, Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) de los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil dieciséis.
- d) Así como el periodo que se tomó en consideración para cuantificar dichos intereses, contemplando las fechas en que se realizó el pago y la legislación aplicada, apercibidos que, de no hacerlo, se les impondrá una multa, en términos de la fracción I, del artículo 59³ del Código Federal de Procedimientos Civiles.

³Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 59.- Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:
I.- Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal (...)



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 142/2016

Lo anterior, con fundamento en los artículos 5⁴, 10, fracción II⁵, 11, párrafo primero⁶, 45, párrafo primero⁷, 46, párrafo primero⁸, y 50⁹ de la ley reglamentaria de la materia, así como 59, fracción I¹⁰, 297, fracción I¹¹, y 305¹² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1¹³ de la referida ley.

Finalmente, con fundamento en el artículo 287¹⁴ del mencionado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación del plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese. Por lista y por oficio al Municipio actor y al Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

U E R D

Carmina Cortés Rodríguez

Esta hoja corresponde al proveído de nueve de julio de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional 142/2016, promovida por el Municipio de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz. Conste. EHC/EAM

⁴ Ley reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

⁵ **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...)

⁶ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)

⁷ **Artículo 45.** Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación. [...]

⁸ **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. (...)

⁹ **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

¹⁰ **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...]

¹¹ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I. Diez días para pruebas, y (...).

¹² **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

¹³ **Ley reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹⁴ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.